



RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

El Oficio de la Dirección General Municipal OF. N° 1639/2024 de fecha 20 de junio de 2024, a través del cual el Alcalde Municipal, Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo, dando cumplimiento al Artículo 16, numeral 7) de la Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, remite a este Órgano Fiscalizador para su consideración el Convenio Intergubernativo a suscribirse entre la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra tiene por objeto formalizar la transferencia de equipamiento de infraestructura hospitalaria efectuada a través de la Central de Abastecimiento y Suministros en Salud entregados a los Hospitales Municipales del G.A.M.S.C.S.

CONSIDERANDO:

Al respecto, se tiene a bien citar la siguiente normativa jurídica aplicable:

La Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, que establece que:

“Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. (...)”

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. (...)”

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299. (...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 2. Gestión del sistema de salud y educación. (...)”

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. (...)”.

La Ley N° 031 - Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de fecha 19 de julio de 2010, señala:

“Artículo 7. (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 3) Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. (...) 8) Favorecer la





integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, (...).

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: (...) 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la presentación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. (...).

Artículo 81. (SALUD). (...) III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: (...) 2. Gobiernos municipales autónomos: (...) a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal. b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. (...) e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. (...).

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, indica que: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene como facultades: (...) 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal. (...)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. (...) 25. Suscribir convenios y contratos. (...).

La Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de fecha 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730 del 02 de septiembre de 2015, la cual establece:

"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

Artículo 5. (VIGENCIA). I. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley. II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobierno autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs.1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán





suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes; 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. (...).

Artículo 8 (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES). (...)

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular. III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos. (...)"

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

RESUELVE:

Primera.- Ratificar el Convenio Intergubernativo a suscribirse entre la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra tiene por objeto formalizar la transferencia de equipamiento de infraestructura hospitalaria efectuada a través de la Central de Abastecimiento y Suministros en Salud entregados a los Hospitales Municipales del G.A.M.S.C.S.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero de 2025

PHDc. José Antonio Alberti Uzqueda
PRESIDENTE EJERCICIO

Sr. Luis Miguel Fernández Rea
CONCEJAL SECRETARIO



333-3438



info@concejomunicipalscz.gob.bo



334-8349



www.concejomunicipalscz.gob.bo



Calle Sucre N° 100
esquina Chuquisaca

